

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.009-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y

gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

“h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: Son funciones del Sistema de Educación Superior:

“a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;

c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la LOES, respecto a las facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras dispone: “Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios ...”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.** - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.**- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 102 del Reglamento ibídem, dispone: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.** - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.** - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:



- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Quando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 34, numerales 8 y 39 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: “**8.** Conocer y resolver las solicitudes de licencia y comisión de servicios de más de un año; para el personal académico titular”; “**39.** Autorizar licencia con o sin remuneración al personal académico titular para realizar estudios de doctorado (Ph.D.) y/o su equivalente (...);”;

Que, el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre “las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son las siguientes: “**1.** Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones



Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”; “7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos”;

Que, mediante oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular a medio tiempo de la carrera de Economía, dirigido al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en el que solicita: “ (...) luego de haber realizado el proceso de postulación, he sido admitida en el programa de **Doctorado Interuniversitario en Estudio de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, de la Universidad de Girona, España (...)**”. La Dra. Cevallos solicita licencia con sueldo por cuatro años, a partir del 17 de febrero de 2025;

Que, mediante oficio No. 1019-2024-DFCSDB-LTAB de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, referente al permiso por estudios por el lapso de cuatro años para estudios doctorales solicitado por la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Carrera Economía de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, remitió la Resolución del Consejo de Facultad RCF -SO-0011-No.308-2024, adoptada en la Sesión Ordinaria No. 011-2024, celebrada el 18 de noviembre de 2024, documentación que remite para que se continúe con el proceso pertinente, la antes citada Resolución del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, en su parte pertinente expresa:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio s/n de fecha 15 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Doris Patricia Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular a medio tiempo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual comunica lo siguiente: “(...) Es muy grato informar que, luego de haber realizado el proceso de postulación, he sido admitida en el programa de Doctorado Interuniversitario en Estudio de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, de la Universidad de Girona, España, bajo la dirección de la Dra. Teresa Cabruja Ubach, registrando matrícula en septiembre de 2024 (adjunto evidencia de la matrícula). En dicho doctorado realizó un estudio titulado: Bienestar y Conciliación Laboral de los Profesores Universitarios en Ecuador: Un Enfoque desde la Perspectiva de Género. Esta investigación permitirá generar un aporte sólido y novedoso, que no se ha realizado antes en Ecuador, en beneficio de la comunidad universitaria en general, vinculado directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en lo referente a salud y bienestar, educación, de calidad e igualdad de género. Estos objetivos son fundamentales para el desarrollo de la educación superior. Además, el estudio se enmarca dentro de la línea de investigación Ciencias Sociales y Bienestar Humano, estrechamente relacionada con la visión de nuestra Facultad. Adjunto también el cronograma de trabajo para los 4 años de estudios. Con este antecedente y conociendo que reúno los requisitos para el efecto, solicito comedidamente, en base al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), lo siguiente: 1°. Licencia con remuneración por 4 años a partir del 17 de febrero de 2025. 2°. Ayuda económica mensual conforme al reglamento. 3°. Pasaje aéreo. Finalmente, manifiesto que durante el período 2024-2 culminaré normalmente mi asignación de carga horaria. Con sentimientos de alta consideración y gratitud, me suscribo de usted. (...)” (Las cursivas no corresponden al texto).



Artículo 2. – Aprobar el permiso solicitado por la Dra. Doris Patricia Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular a medio tiempo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar el proceso de concesión de licencia por estudios doctorales en el programa de Doctorado Interuniversitario en Estudio de Género: Culturas, Sociedades y Políticas de la Universidad de Girona, España, durante un período de 4 años. Esta autorización se otorga por la afinidad del programa con el perfil profesional y docente de la solicitante. Además, se establece que, durante los períodos académicos correspondientes, la Planificación Académica de la Carrera de Economía considerará la distribución de la carga docente, sin necesidad de contratar nuevo personal.

Artículo 3.- En relación con las ayudas económicas y pasajes aéreos solicitados, el docente deberá presentar la solicitud correspondiente ante la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para Formación, Capacitación y Perfeccionamiento Académico del Personal Docente, Administrativo, Trabajadores y Estudiantes de la Universidad, para su revisión y eventual aprobación conforme al reglamento vigente.

Que, mediante oficio No. Uleam-DATH-2024-5024-OF, con fecha 03 de diciembre de 2024, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Alvares, Ph.D., Director de Talento Humano de la IES, remite informe al Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en atención a oficio Nro. 1019-2024-DFCSDB-LTAB de fecha 25 de noviembre, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien traslada información relacionada con el requerimiento de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular de la Unidad Académica en mención, referente al permiso por cuatro años para realización estudios Doctorales; en efecto y de lo solicitado la Unidad Administrativa de Talento Humano, se pronuncia en lo principal:

“ANTECEDENTES:

De fecha 15 de octubre del 2024 la Econ. Doris Cevallos Zambrano docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, quien realiza requerimiento al señor Rector de esta IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, donde expresa: "he sido admitida en el programa de Doctorado Interuniversitario en Estudio de Genero: Cultures, Sociedades y políticas, de la Universidad de Girona, España'. Mediante sumilla inserta del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí "para su informe de pertinencia" se realiza el presente informe técnico.

Con oficio nro. Uleam-DATH-2024-4491-OF de 27 de octubre del 2024, la Dirección Administrativa de Talento Humano solicita al señor Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar la resolución de Consejo de Facultad.

De fecha 08 de noviembre del 2024 con oficio nro. Uleam-DATH-2024-4600-OF el suscrito Director Administrativo de Talento Humano realizó alcance a oficio Uleam-DATH-2024-4491-OF solicitando al señor Decano, Dr. Lenin Arroyo, toda la información referente al permiso de la docente”.

“BASE LEGAL (...)”

“ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo evidenciar que la Dra. Doris Cevallos Zambrano ingreso a laborar desde el 01 de abril del 2002 y actualmente continúa con las funciones de docente titular de La Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar con dedicación a medio tiempo.

Se observó dentro del expediente de la docente, ha gozado de permisos remunerados para asistir a diferentes estudios, los cuales se detallan a continuación:

FECHAS	MOTIVO	TOTAL, EN DIAS
02 de octubre al 02 de noviembre de 2017	Estudios de Doctorado en Educación y Sociedad con la Universidad de Barcelona - España	32
Del 22 de enero al 19 de febrero de 2018	Estudios de Doctorado en Educación y Sociedad con la Universidad de Barcelona - España	29
Del 01 de abril de 2022 hasta el 31 de marzo de 2027	Estudios de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España; y, Post-Doctorando con la Universidad de Córdoba	5 años Se reintegro a funciones en el año 2023.

Revisada la página de la Senescyt se pudo comprobar que la Dra. Doris Cevallos Zambrano, tiene registrado desde el 07 de marzo de 2018, el título de "Doctora Dentro del Programa de Educación y Sociedad" de la Universidad de Barcelona. En este sentido, la docente debió iniciar el proceso de devengación a partir de la fecha mencionada por el triple del tiempo.

Del permiso del 01 de abril del 2022 hasta el 31 de marzo del 2027, el Órgano Colegiado Superior aprobó el permiso a la Econ. Cevallos por medio de resolución nro. OCS-SO-001-NO.004-2022 para que inicie el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y Políticas con la Universidad de Girona España; y, el Post-Doctorando con la Universidad de Córdoba.

La Econ. Doris Cevallos, PhD., en el año 2023 solicitó la suspensión de la licencia con remuneración por estudios y requirió carga horaria para reintegrarse a sus funciones como docente a medio tiempo en la Institución. Así mismo, comunicó al señor Rector que había culminado con éxito el post-Doctorado. Sin embargo, no se evidencia el registro en la Senescyt.

Actualmente, con fecha 15 de octubre del 2024, la Dra. Cevallos ha solicitado permiso por cuatro (4) años a partir del 17 de febrero del 2025. ya que ha sido admitida en el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y políticas con la Universidad de Girona España, programa que se concedió permiso en el año 2022. En el mismo pedido, solicita ayuda económica y pasaje aéreo.

De las evidencias, la docente ha presentado constancia en el que expresa que está matriculada para el curso académico 2024-2025. Cronograma de estudios. Constancia que expresa que el curso académico inicia el 02 de septiembre del 2024 y culmina el 29 de agosto del 2025 y también en la misma hoja, que los estudios de doctorado tiene un máximo de cuatro años.

La Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, trasladó a esta Dirección la resolución RCF-SO-0011-No.308-2024 en el expresa.. "Artículo 2. -Aprobar el permiso solicitado por la Dra. Doris Patricia Cevallos Zambrano, Ph.D., docente titular a medio tiempo de la Carrera de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar el proceso de concesión de licencia por estudios doctorales en el programa de Doctorado Interuniversitario en Estudio de Género: Culturas, Sociedades y Políticas de la Universidad de Girona, España, durante un período de 4 años. Esta autorización se otorga por la afinidad del programa con el perfil profesional y docente de la solicitante. Además, se establece que, durante los periodos académicos correspondientes, la Planificación Académica de la Carrera de Economía considerará la distribución de la carga docente, sin necesidad de contratar nuevo personal".

CONCLUSION.

La Econ. Doris Cevallos Zambrano, PhD., en el año 2017, solicitó permiso para realizar estudios de Doctorado, el cual se pudo evidenciar en la página de la Senescyt que el mismo fue registrado el 07 de marzo de 2018 con el título de "Doctora Dentro del Programa de Educación y Sociedad" de la Universidad de Barcelona.

En el año 2022 el Órgano Colegiado Superior otorgó permiso por cinco (5) afros a partir del 01 de abril del 2022 a la Dra. Doris Cevallos, con resolución nro. OCS-SO-001-NO.004-2022 para que inicie el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Género: Culturas, Sociales y políticas con la Universidad de Girona España; y, el Post-Doctorando con la Universidad de Córdoba, mismo que pidió el reintegro a sus funciones en el año 2023 y comunicó que continuaría los estudios de manera semipresencial.

Con oficio sin número de fecha 15 de octubre del 2024, la docente Cevallos Zambrano Doris ha solicitado permiso por cuatro (4) años a partir del 17 de febrero del 2025, ya que ha sido admitida en el programa de Doctorado Interuniversitario en estudio de Genero: Culturas, Sociales y políticas con la universidad de Girona España, mismo programa que se concedió permiso en el año 2022.

La constitución es clara en determinar que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. En este sentido, la Ley y el Reglamento determinan que existe el proceso de devengación para formación, capacitación o los permisos para estudios, sean con y sin remuneración, cuando un servidor solicita permiso o ayuda económica, deberá devengar el triple del tiempo a la Institución una vez que culmine sus estudios. En este caso, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, culminó los estudios registrando el título en la Senescyt el 07 de marzo del 2018; y, hasta la actualidad no ha cumplido con el tiempo de devengación.

El suscrito Director Administrativo del Talento Humano emite informe técnico como lo indica la Ley, con todos los antecedentes y normativas legales para que se determine si el permiso que solicita la Dra. Doris Cevallos Zambrano, PhD., será con licencia con o sin remuneración; así mismo, el tiempo de devengación que la catedrática deberá otorgar a la institución después de

culminar los estudios Doctorales en el 2018 y finalmente sea el Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad que disponga par medio de resolución.

RECOMENDACIÓN.

El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas, recomienda a su Autoridad que sea el Órgano Colegiado Superior, quien analice y apruebe la solicitud de la docente Doris Cevallos Zambrano, como lo determina el Estatuto universitario y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Cuarto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.001-2025, como: *“Conocimiento, análisis y resolución en relación al informe presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5024-OF de 03 de diciembre de 2024, sobre la solicitud de la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar estudios de Doctorado del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España, Rige desde el 17 de febrero de 2025 hasta por cuatro años”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Informe técnico presentado a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2024-5024-OF de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a la licencia solicitada por la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar estudios de Doctorado del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España, desde el 17 de febrero de 2025, al que se anexa la resolución del Consejo de Facultad Nro. RCF-SO-0011-No.308-2024, suscrita por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad, en cuya parte resolutive en su artículo 2, consta: *“(…) que durante los periodos académicos correspondientes, la planificación académica de la carrera de Economía considerará la distribución de la carga docente, sin necesidad de contratar nuevo personal “.*

Artículo 2.- Autorizar licencia con remuneración a favor de la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para realizar estudios de Doctorado en el Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España. Rige desde el 17 de febrero

de 2025, hasta por cuatro años, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- La Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, previo a acogerse a su licencia por estudios, deberá suscribir el respectivo convenio de devengación.

Artículo 4.- Al concluir la licencia la docente se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración de Talento Humano, los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de sus estudios del Programa Interuniversitario en Estudios de Género: Culturas, Sociedades y Políticas, en la Universidad de Girona, España.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán PhD., Decano de la Facultad Ciencias Sociales. Derecho y Bienestar, al Ing. Richard Rodríguez Andrade, Mg., Subdecano y al Ing. Juan Carlos Anchundia Rodríguez, Mg., Director de la Carrera Economía.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General, Bienestar Universitario.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Doris Cevallos Zambrano, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de la Facultad Ciencias Sociales Derecho y Bienestar y a la Secretaria de la Carrera de Economía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los seis (6) días del mes de enero de 2025, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS
Rector de la Universidad

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General